REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu parta el Mundo"

Cusco, 03 MAYO 2011

Resolución Administrativa

Nº 02721 - 2011-ANA/ALA-CUSCO

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro Nº 2045, ingresado el 29 de octubre del año 2010 respectivamente, presentado por el señor Fabián Isaías Ichuc Carrasco, presidente de la Comisión de Regantes Chuecamayo, sobre petición de Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios; de las aguas provenientes del Rio Chuecamayo, ubicado en el distrito de San Salvador, provincia Calca, departamento y región Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo con el artículo 44º y 45º del mencionado dispositivo se establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan mediante: a) Licencia de uso; b) Permiso de uso; y c). Autorización de uso de agua;

MINISTERIO DE AGRICULTURA V°B° ALA Cusco Autoridad Nacional del Agua

Que, al expediente administrativo N° 2045, ingresado en fecha 29 de octubre del 2010, se adjuntó el perfil técnico denominado "Sistema de Riego Microcuenca Chuecamayo", referido a la descripción de la infraestructura de riego para el aprovechamiento de las aguas del Río Chuecamayo, proveniente de las fuentes de agua denominado Represa Tiraccocha, manantiales Siusamayo, manantial Sullunchaca, Huancarniyoc, Saucuchayoc, Challhuayoccucho, Lambranniyoc y Chocco, para su uso con fines agrarios y coinciden con la realidad en el momento que se realizó los replanteos;

Que, en fecha 16 de noviembre del 2010, personal técnico de la Administración Local de Agua Cusco, realizó una inspección ocular en la Microcuenca Chuecamayo, distrito San Salvador, provincia Calca, departamento y región Cusco, habiendo constatado la existencia y el uso actual que corresponde a las aguas del rio Chuecamayo, procediendo con el registro y actualización de su aforo, verificando además la existencia de la infraestructura de riego necesaria para la utilización de agua con fines agrarios, por los usuarios de la Comisión de Regantes Chuecamayo, los datos tomados en campo con un GPS Garmin Map 60CSx, corresponde a lo siguiente;

Fuente Hídrica	Sector	Coordenadas UTM WGS-84, zona 18 s			Caudal en la captación (l/s)
		Este	Norte	Altitud (m.s.n.m.)	
Rio Chuecamayo	Bocatoma Quisco	197 570	8 509 087	2,990	50
	Bocatoma Mesarumi Huambutio	197 340	8 508 649	2,893	

Que, también se menciona la existencia de la infraestructura hidráulica necesaria para el uso de agua con fines agrarios como son: dos (02) bocatomas de captación de tipo barraje fijo, en el riachuelo Chuecamayo, ubicados en el sector de Quisco y Mesarumi, línea de conducción a través de canal revestido y a tajo abierto, la distribución a las parcelas desde los canales a través de las tomas parcelarias la aplicación del agua es por gravedad, sin afectar derechos de terceros, por lo que se recomienda conceder licencia de uso de agua con fines agrarios a la Comisión de Regantes Chuecamayo;

Que, mediante informe Nº 025 – 2011 – ANA/ALA – CUSCO-essc, del 18 de abril 2011, evaluados los antecedentes y actuados que refieren al petitorio de la Comisión de Regantes Chuecamayo, al existir disponibilidad de recurso hídrico requerido, por encontrarse en actual uso sin perjuicio de terceros, se opina favorablemente por otorgar a la recurrente, licencia de uso de agua con fines agrarios en vía de regularización, de las aguas provenientes del río Chuecamayo, hasta por un gasto de 45.00 l/s, y una masa anual neta de setecientos once mil quinientos cuatro (711,504.00) metros cúbicos;

Que, en el mismo informe se señala que en el ámbito de la Comisión de Regantes Chuecamayo, la distribución del agua se realiza a través de la Comisión de Regantes a través de la junta directiva, asimismo la reposición de agua al suelo para el normal crecimiento y desarrollo de los cultivos proviene de las precipitaciones pluviales y el riego se realiza sólo como complemento y en un periodo definido del año hidrológico, habitualmente entre junio y noviembre, por lo que la asignación volumétrica será estimada teniendo en cuenta esta particularidad, según al siguiente detalle;

MINISTERIO DE AGRICULTURA V°B° Cusco Autoridad Nacional del Agua

Factor de Conversión	Área de Riego (ha)	Junio	Julio	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Volumen Total Anual (m^3)
Caudal l/s		45.00	45.00	45.00	45.00	45.00	45.00	
86.4	100.08	116.640	120,528	120,528	116.640	120,528	116.640	711,504.00

Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, indica que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia en materia de aguas son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, el D.S. N° 001-2010-AG que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D. S. Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Comisión de Regantes Chuecamayo; Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios en vía de regularización, de las aguas provenientes del río Chuecamayo, hasta por un gasto de 45.00 l/s, y una masa anual neta de setecientos once mil quinientos cuatro (711,504.00) metros cúbicos; localizado en la Cuenca del río Vilcanota y políticamente ubicado en el distrito de San Salvador, provincia Calca, departamento y región Cusco, según al siguiente detalle:

Fuente Hídrica	Sector	Coordenadas UTM WGS-84, zona 18 s			Caudal en la captación (l/s)
		Este	Norte	Altitud (m.s.n.m.)	
Rio Chuecamayo	Bocatoma Quisco	197 570	8 509 087	2,990	50
	Bocatoma Mesarumi Huambutio	197 340	8 508 649	2,893	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la asignación volumétrica detallada en el artículo precedente será distribuida de acuerdo al siguiente cuadro:

Factor de Conversión	Área de Riego (ha)	Junio	Julio	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Volumen Total Anual (m^3)
Caudal l/s		45.00	45.00	45.00	45.00	45.00	45.00	
86.4	179.68	116.640	120,528	120,528	116.640	120,528	116.640	711,504.00

ARTÍCULO TERCERO.- La presente licencia de uso de agua con fines agrarios, queda sujeto al pago de la retribución económica por el uso de agua correspondiente de conformidad con el Art. 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; y su no pago por el lapso de dos años consecutivos dará lugar a la revocación de la licencia concedido de conformidad al artículo 71° y 72° de la precitada Ley.

ARTICULO CUARTO:- Inscribir la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO QUINTO:- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, y publicar para el conocimiento del público en general y los fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CUSCO
Ing. ALEJANDRINO PELAEZ CASTRO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP 93197

APC/ESSC.
C.C. Archivo